



Pasto, 20 de enero de 2026



NAR2026EE000971

Señor(A)

YUNIS CISNEY CAICEDO GUERRERO

I.E. ESCUELA NORMAL SAN CARLOS LA UNION NARIÑO

cisneyguerrero@hotmail.com;normalsancarlos@hotmail.com

San Andrés De Tumaco, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 7962
Fecha del Acto Administrativo; 30 DE DICIEMBRE DE 2025
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1^o. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 7023-6 del 07 de noviembre de 2025, por la cual se cambia el tipo de vinculación de empleos docentes en la Planta Temporal de Primera Infancia Feliz y Protegida vigencia 2025, de vinculación provisional en vacante temporal a vinculación provisional en vacante definitiva, por las razones expuestas de forma precedente. ARTÍCULO 2^o. NOTIFÍQUESE esta decisión a la directiva docente YUNIS CISNEY CAICEDO GUERRERO, identificada con la C.C. 59679038 de Tumaco, en su calidad de rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Superior San Carlos, del municipio de La Unión, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. remítase citación a la dirección de correo electrónico normalsancarfos@hotmail.com. ARTÍCULO 3^o. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida: para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE000159 del 08 de enero de 2026, del(a) Señor (a) YUNIS CISNEY CAICEDO GUERRERO para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 7962 30 DIC 2025.pdf
CITAC RES 7962 2026.pdf



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	MOS.011.00
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

(30 DIC 2025)

7962

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 7023-6 del 07 de noviembre de 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La directiva docente YUNIS CISNEY CAICEDO GUERRERO, identificada con la C.C. 59679038 de Tumaco, en su calidad de rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Superior San Carlos, del municipio de La Unión, por medio de radicado NAR2025ER039188 del 01 de diciembre de 2025, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución Nro. 7023-6 del 07 de noviembre de 2025, por la cual se cambia el tipo de vinculación de empleos docentes en la Planta Temporal de Primera Infancia Feliz y Protegida – vigencia 2025, de vinculación provisional en vacante temporal a vinculación provisional en vacante definitiva.

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 7023-6 del 07 de noviembre de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Mediante oficio No. 2025-EE-300059 del 14 de octubre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional informó que, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, se fortalecerá la planta definitiva de empleos docentes de aula con aquellos cargos que durante el año 2025 fueron asignados como planta temporal de personal docente y directivo docente de las

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) del país.

En consecuencia, el Ministerio determinó que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán adelantar las acciones administrativas necesarias para aplicar el procedimiento correspondiente a la incorporación y provisión de los cargos viabilizados como definitivos, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente del sistema especial docente. Para tal efecto, se concluyó entonces que si no existe lista de elegibles vigente para los cargos de docentes de aula de conformidad con lo establecido en la Resolución 3842 de 2022 y un docente se encuentra vinculado en una de las plantas temporales (Primera Infancia, SIMES y docentes de artes) hasta el 31 de diciembre de 2025, se debe garantizar la prestación del servicio dando continuidad al docente vinculado en la planta temporal, con el acto administrativo para mantenerlo como docente provisional en la vacante definitiva. En la misma comunicación se precisó que las vacantes definitivas deben aplicar el orden de provisión establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la permanencia de los docentes provisionales sólo se justifica de manera transitoria y excepcional, mientras se surte el procedimiento legal de nombramiento en periodo de prueba.

Finalmente se observa que la contradicción planteada por la recurrente ante la Resolución Nro. 7023-6 del 07 de noviembre de 2025, se dirigen contra la inclusión de área Prescolar en el apartado correspondiente a la docente Leidy Diana Benavides Coral, identificada con C.C Nro. 59.312.763, asignada a la IE Normal Superior San Carlos, del municipio de La Unión, al considerar según la recurrente que la misma ostenta el área de Básica Primaria.

Ahora bien, en aras de resolver el presente recurso de reposición, se encuentra de la revisión de la hoja de vida de la docente Leidy Diana Benavides Coral, identificada con C.C Nro. 59.312.763 en el aplicativo humano en línea, que la misma desde su ingreso ha estado asignada al área de preescolar, cuando se vinculó como docente de planta temporal en el municipio de Ancuya, manteniendo el mismo cargo cuando fue trasladada a la IE normal superior San Carlos del municipio de La Unión.


Por tanto, se encuentra que el recurso de reposición interpuesto por la directiva docente YUNIS CISNEY CAICEDO GUERRERO, identificada con la C.C. 59679038 de Tumaco, en su calidad de rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Superior San Carlos, del municipio de La Unión, no procede. Ahora bien, respecto del recurso de apelación interpuesto en subsidio se tiene que contra la decisión contenida en la Resolución Nro. 7023-6 del 07 de noviembre de 2025 solamente procede la interposición de recurso de reposición, como quiera que la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante; en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación, al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 7023-6 del 07 de noviembre de 2025, por la cual se cambia el tipo de vinculación de empleos docentes en la Planta Temporal de Primera Infancia Feliz y Protegida – vigencia 2025, de vinculación provisional en vacante temporal a vinculación provisional en vacante definitiva, por las razones expuestas de forma precedente.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la directiva docente YUNIS CISNEY

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

CAICEDO GUERRERO, identificada con la C.C. 59679038 de Tumaco, en su calidad de rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Superior San Carlos, del municipio de La Unión, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico normalsancarlos@hotmail.com

ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

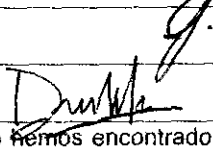
ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los _____ 30 DIC 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez P.U. G4 Asuntos Legales SEDN Nariño	29-12-2025	
Proyectó: Daniel Francisco Mera A P.U. G2 Asuntos Legales SEDN Nariño	29-12-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma		